Imagen que contiene Texto

Descripción generada automáticamente

Señor D. Ángel Luis Ortiz González

Secretario general de Instituciones Penitenciarias

Calle Alcalá 38,

28014 Madrid

Madrid, 28 de febrero de 2022

Señor Ortiz,

Nos ponemos de nuevo en contacto con usted como secretario general y responsable de médicos de prisiones de la Confederación Estatal de Sindicatos Médicos (CESM) para solicitar información sobre una de las decisiones que afectan a la Secretaría General que usted dirige, como es la contratación de profesionales autónomos o empresas de servicios médicos privados en numerosos centros penitenciarios para cubrir la atención asistencial y directa a los internos.

Una vez analizada su respuesta del pasado 28 de diciembre lamentamos profundamente el error en la referencia a la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, ya que aunque la cita del artículo concreto era correcta, la referencia debía hacerse al Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Por otra parte, el contenido de dicha comunicación no despeja lo más mínimo nuestra inquietud, puesto que como Ud. mismo y sus servicios jurídicos deben conocer, la asistencia sanitaria en centros penitenciarios ha de prestarse con medios propios o ajenos concertados por la Administración penitenciaria competente y las Administraciones sanitarias correspondientes, tal y como ordena la normativa penitenciaria. Por tanto, a nuestro juicio esto excluye la utilización en el medio penitenciario de servicios médicos privados salvo solicitud previa del propio interno y sometido a todas las cautelas y limitaciones establecidas en el propio ordenamiento penitenciario.

Además, consideramos que el personal o servicio contratado, al no reunir la condición de funcionario público no puede desempeñar esas funciones ni realizar cualquier tipo de informe (para juzgados, de aislamiento, de huelgas de hambre, de protocolos de suicidios, etc.) por entrar en clara contradicción legal con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico de la Función Pública, que en su artículo 9.2. establece la reserva de funciones a favor de los empleados públicos, lo que respaldan diversas sentencias, tanto administrativas (sentencia 1160/2020 de 14/09/2020 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, resolución 1265/2020 de 07/10/2020 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, sentencia 1140/2021 de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid) como penales (sentencia 266/2020 de 29/09/2020 de la Sección 1 de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia 885/2021 de 17/11/2021 de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo) para otras administraciones.

En definitiva, en nuestro afán por colaborar con la Administración penitenciaria y su buena praxis, le reiteramos nuestra preocupación por este asunto, y en este sentido nos gustaría que nos aclarase si la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias ha contado con el asesoramiento legal oportuno antes de tomar esta determinación.

Nos quedamos a la espera de su respuesta para intentar evitar cualquier tipo de actos que posteriormente puedan ser anulados y las posibles responsabilidades que por incumplimiento del Estatuto Básico de la Función Pública pudieran derivarse.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gabriel del Pozo Pedro A. Martínez

Secretario general de CESM Responsable de Prisiones de CESM